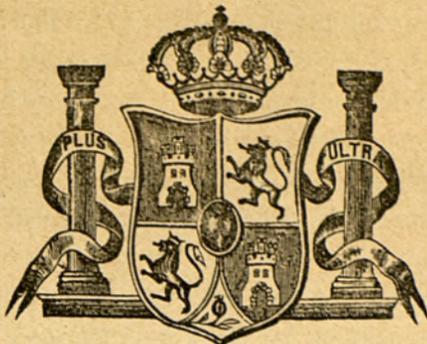


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 16 de Junio de 1891.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Cuadrao, Villanueva, Gutierrez, Chico, y Barbadillo, dióse lectura del acta de la anterior de 13 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que se ha dejado sin efecto el acuerdo apelado de la Diputacion provincial de 4 de Mayo último en que se dispuso la traslacion á Quintanilla de las Viñas de la capitalidad del distrito municipal de Mambriillas de Lara, establecida en este último punto, en cuya Real orden se expresa que la causa de la determinacion adoptada en la misma ha sido la de que la Diputacion dejó de cumplir los trámites establecidos en la de 26 de Febrero de 1875, que se declara aplicable al presente caso por lo dispuesto en la de 31 de Enero de 1880, y que por lo tanto no puede dictarse resolucion definitiva sobre el fondo de dicho asunto; y la Comision acuerda quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Dióse lectura del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial remitiendo el pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á aquel Establecimiento y á la cárcel correccional de esta ciudad desde 1.º de

Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1892; y se acordó que informe con urgencia sobre él y sobre el anuncio de la subasta el Negociado de Beneficencia.

Dada cuenta de la instancia de Primitiva Temiño Ruiz, soltera, natural de Presencio, de 38 años de edad, que salió del Hospicio con licencia temporal con el fin de ver si se restablecia algun tanto su salud, manifestando que se ha agravado en tales términos que no puede moverse de la cama, y pidiendo que se le conceda algunos recursos con que poder subsistir en tan triste situacion; asi como del informe del Sr. Director interino del expresado asilo, en que manifiesta que hallándose cubiertas las 20 pensiones de 10 pesetas mensuales cada una que la Diputacion concede á los acogidos que van con carácter permanente á residir en sus pueblos al lado de sus familias no puede otorgarse á la solicitante mas recurso que el de 10 pesetas mensuales por tres meses del próximo verano, como á los demás que con licencia temporal han de salir en él á los pueblos como en años anteriores: la Comision acuerda que se incluya á la solicitante en el número de dichos asilados para que disfrute la pension de 10 pesetas mensuales por espacio de los tres meses del verano próximo.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Villahizan de Treviño en su oficio de 14 del actual, se acordó que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad con el fin de reconocer las obras de construccion de la nueva Escuela de niños, que dice hallarse

terminada en ella, al efecto de informar al Ayuntamiento sobre si procede recibirlas definitivamente.

(Los acuerdos referentes á asuntos electorales se hallan ya publicados anteriormente).

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Pedrosa de Riourbel, pidiendo que se autorice al Ayuntamiento de su presidencia para adquirir por compra una casa para habitacion del Maestro de niños; y se acordó contestar que el Ayuntamiento necesita instruir el oportuno expediente sobre el particular con arreglo á lo dispuesto en el art. 85, núm. 3.º, de la ley municipal y al Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y remitirlo por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Ministerio de la Gobernacion solicitando la autorizacion de que queda hecho mérito.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Coronel Jefe del Cuadro de reclutamiento de la zona militar de esta Ciudad en que manifiesta con fecha 13 del corriente que en el propio dia solicita del Excmo. Sr. Inspector general del arma de Infanteria la baja en el Regimiento de Africa, núm. 7, del soldado Teodoro San Martin Saiz, y su alta en dicho cuadro en concepto de comprendido en el artículo 100 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Dada cuenta del oficio del Sr. Director del Manicomio provincial de Valladolid en que interesa que se le remita el expediente de demencia y pobreza de Lorenzo Gonzalez Moral, que ha ingresado en aquel establecimiento por disposi-

cion del Alcalde de Milagros y por cuenta de los fondos de esta provincia; y resultando que el expresado expediente se remitió al Sr. Gobernador civil de esta provincia con el acuerdo de que se pagasen las estancias de dicho alienado con cargo al presupuesto provincial, se acordó interesar al Sr. Gobernador tenga á bien remitir al citado Director el expediente de que queda hecho mérito.

Se acordó que quedasen sobre la mesa hasta la sesion próxima los expedientes que á continuacion se expresa:

El instruido á virtud de reclamacion de D. Florencio Grijelmo contra la validez de la eleccion de Concejales verificada en Valles.

El formado á instancia de José Garcia Zamora y Zacarias del Campo reclamando contra la capacidad de D. Doroteo Garcia Gonzalez, Concejales electo por el segundo distrito de la Merindad de Cuesta-taurria.

El remitido á informe por el Sr. Gobernador, instruido á instancia de D. Jesus Perez Benito, Alcalde suspenso de Arauzo de Miel, en solicitud de que se requiera de inhibicion á la Audiencia de lo criminal de Lerma en la causa que se le sigue por los delitos de usurpacion de atribuciones judiciales y hurto de maderas, y

El de apremio á los pueblos por débitos del contingente provincial.

Examinado el expediente, remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, instruido por el Ayuntamiento de esta Capital en solicitud de la competente autorizacion del Gobierno de

S. M. para la cobranza de los derechos sobre varios artículos de comer y arder, materiales de construcción y otros efectos gravados con arbitrio extraordinario municipal para cubrir el déficit que resulta del presupuesto en el próximo ejercicio de 1891-92: resultando que dicho expediente se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Mayo de 1877, la Comision acuerda informar en sentido favorable á la autorizacion solicitada.

En el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Laureano Palacios, vecino de Yudego y Villandiego, contra el acuerdo de esta Comision en que se declaró exento como hijo de viuda al mozo Melecio Peña Estalayo, del remplazo de 1889: resultando que el Alcalde devuelve informado dicho recurso, sin que el Ayuntamiento de su presidencia, que es el llamado á emitir dicho informe, lo haya verificado: la Comision acuerda que se remita nuevamente á dicha autoridad local, ordenándole que sin pérdida de momento dé cuenta del mismo al Ayuntamiento para que informe cuanto se le ofrezca y parezca, devolviéndole con el informe indicado en el plazo de quinto dia.

Examinadas el acta de recepcion y la liquidacion general de los acopios de piedra para la conservacion del firme del camino de Burgos á Bercedo, seccion comprendida entre Villalain y el Rivero, durante el año económico de 1890-91, de que ha sido contratista D. Severiano de la Peña Arce, vecino de Valdenoceda (Merindad de Valdivielso), en la cantidad de 2620 pesetas, habiendo ejecutado obra por el mismo valor: la Comision acuerda aprobar la recepcion expresada, así como la liquidacion general, importante 2620 pesetas.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido por el Ayuntamiento de Acinas en solicitud de autorizacion para enagenar un edificio inservible y ruinoso perteneciente al municipio y que ha estado destinado á casa escuela, con objeto de destinar su importe á servicios municipales: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede acceder á lo solicitado, haciéndose constar antes por el Ayuntamiento la ta-

sacion del edificio expresado, exponiéndola al público por término de ocho dias, admitiendo durante ellos las reclamaciones que se presenten, verificándose la venta en pública licitacion en conformidad á las prescripciones del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Así bien se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente, conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por término de cinco meses y á contar desde 1.º de Setiembre último á Pantaleon Castro, vecino de Herrera (Merindad de Valdivielso); por cuatro meses y desde 1.º de Noviembre próximo pasado á Tomás Virumbrales, residente en Breviesca; por tres meses y desde 1.º de Abril á Gregorio Huidobro, vecino de Leciñana (Valle de Mena); por dos meses y desde 1.º de Mayo á Ramiro Garcia, vecino de Quintana del Pidio, y á José Andrés, que lo es de Los Balbases; y por un mes y á contar desde 1.º de Junio á Lino Miguel, vecino de Oquillas, á Ceferino Perez, que lo es de Palazuelos de Muñó, á Hilario Polo, residente en Arenillas de Riospisuerga, á Blas Torres, vecino de Itero del Castillo, y á Marcelino Alonso, que lo es de Tejada, con el fin de que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos; y desestimar igual pretension de Teresa Barbero, vecina de Ontoria de Valdearados, de Blas del Olmo, que lo es de Gumiel de Izan, de Valentin Gomez, residente en Escobados de Abajo (Merindad de Valdivielso), de Florentin Alonso, vecino de Cabezon de la Sierra, y de Samuel Frias, que lo es de Palazuelos de Muñó.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 16 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Isidro Plaza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 17 de Junio de 1891.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Cuadrao, Barbadillo, Villanueva, Chico, y Gutierrez, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador, fechado en este dia, remitiendo el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Madrigalejo contra el acuerdo

de esta Comision que declaró nulas las elecciones de concejales verificadas en aquel distrito; y se acordó á petición del Sr. Gutierrez que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima.

Así bien se acordó que quedase sobre la mesa hasta la propia sesion el recurso de alzada, que el Sr. Gobernador ha remitido á esta Comision, interpuesto por D. Roman Duque y otro, vecinos de Zazuar, contra el acuerdo en que se declararon nulas las elecciones de concejales verificadas en dicho distrito.

La Comision quedó enterada del oficio del Arquitecto provincial en que participaba que en el dia de ayer regresó á la Capital con el Ayudante Olasagasti después de cumplido el servicio á que hizo referencia en su comunicacion del dia de ayer.

(Los acuerdos referentes á asuntos electorales se hallan ya publicados anteriormente).

Se acordó que quedase sobre la mesa á petición del Sr. Gutierrez el expediente de eleccion de concejales de la Merindad de Cuestaurria, que se presenta al despacho con motivo de la alzada interpuesta por D. José Garcia y D. Zacarías del Campo, vecinos y electores de aquel distrito, contra el acuerdo de esta Corporacion de 3 del actual por el cual se desestimó la protesta que formularon contra la capacidad legal del concejal electo D. Doroteo Garcia Gonzalez.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Jesus Perez Benito, Alcalde suspenso de Arauzo de Miel, en solicitud de que se requiera de inhibicion á la Audiencia de lo criminal de Lerma en la causa que se sigue en dicho Tribunal por usurpacion de atribuciones judiciales y por hurto de maderas: resultando que el hecho, que el recurrente dice haber sido calificado por el Ministerio fiscal en su escrito de conclusiones provisionales de usurpacion de atribuciones judiciales, es el de haber instruido un expediente en averiguacion de la procedencia de varias maderas que aparecieron en las calles del pueblo sin marca legal, así como de los que allí pudieron depositarlas, y el hurto de maderas que se le atribuye

procede así bien de las que aparecieron en las calles, manifestando el solicitante ser imposible que se le considere autor de tal hecho punible, por cuanto se ignora el punto de donde proceden: resultando que invoca como fundamento de su pretension el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que atribuye á la Administracion el conocimiento y castigo de los excesos que se cometan en el aprovechamiento de maderas concedido en legal forma, y el art. 283 de la ley de enjuiciamiento criminal que comprende á los Alcaldes entre los individuos de la policia judicial, estando por ello en el deber de incoar las diligencias conducentes á la averiguacion de los delitos y de sus autores, así como el artículo de la ley provincial que encomienda á los Gobernadores el mantenimiento del orden público, que el recurrente supone alterado por las pesquisas que llevó á cabo la autoridad judicial en el sumario instruido por los hechos que quedan mencionados: la Comision, considerando que con arreglo al citado art. 283 de la ley de enjuiciamiento criminal el Alcalde, como individuo de la policia judicial, procedió no solo en virtud de su derecho, sino en cumplimiento de su deber al instruir diligencias para averiguar la procedencia de las maderas y descubrir las personas que las hubieran traído á las calles del pueblo: considerando que además obró al instruir dichas diligencias como representante político del Gobierno en el municipio bajo la subordinacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de las facultades que corresponden á dichas autoridades locales por los artículos 113 y 114 de la ley municipal de velar por el orden público, siendo de la competencia de dicha autoridad superior de la provincia, con arreglo al art. 20 de la ley orgánica de provincias vigente de 29 de Agosto de 1882 y el 179 de la municipal, juzgar si cometió alguna falta ó extralimitacion; y considerando que con arreglo á lo dispuesto por el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 al Gobernador civil de la provincia incumbe resolver sobre si la extraccion de las maderas mencionadas constituye una extralimitacion ó exceso cometido en un aprovechamiento forestal, y que los Tribunales no pueden en-

tender en la averiguacion de su procedencia y en si esta puede dar lugar á la formacion de una causa criminal mientras no quede terminado el expediente gubernativo que se instruya por dicha autoridad superior de la provincia, en que se depure si hay ó no motivo para mandar tanto de culpa á aquellos por resultar méritos bastantes para presumir la existencia de un delito, acuerda informar en el sentido de que procede entablar el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia bajo los fundamentos legales mencionados.

A peticion del Sr. Gutierrez se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Ciriaco Gonzalez, Alcalde suspenso de Pedrosa de Duero, en solicitud de que se requiera de inhibicion á la Audiencia de lo criminal de Lerma en causa que se le sigue por desobediencia á las órdenes del Sr. Gobernador.

En el expediente sobre la necesidad de apremiar á los Ayuntamientos por razon de los descubiertos del impuesto provincial: vista la relacion de descubiertos presentada por la Contaduría, la Comision acuerda: 1.º Que se expidan comisiones contra los Ayuntamientos que adeuden alguna cantidad por atrasos desde el año de 1883-84 en adelante por toda la cantidad que deban, inclusa la que tengan pendiente de pago por el corriente año económico, sea cual fuere. 2.º Que se apremie así bien á todos aquellos Ayuntamientos que adeuden mas del 4.º trimestre del corriente año económico aun cuando solo tengan pendiente de pago una fraccion de los anteriores; y 3.º Que inmediatamente se publique una circular en el Boletín oficial de la provincia previniendo á todos los Ayuntamientos que adeuden el 4.º trimestre del presente año económico que si no le satisfacen en el término de diez dias se expedirá al siguiente apremio contra los mismos.

En el expediente instruido sobre que las dependencias de la Diputacion se encarguen de cobrar los intereses de inscripciones de los Ayuntamientos que quieran encomendar esta mision á la Comision provincial con el fin de librarse de las dificultades y de los gastos que les ocasiona la realizacion de estos

servicios valiéndose de los Agentes de negocios de esta Capital, diose cuenta del informe del Vocal ponente Sr. Cuadrao relativo al proyecto de instruccion formado por la Contaduría y presentado á la Comision con nota suscrita por el Jefe de dicha dependencia en 30 de Mayo último, en el que dicho Sr. ponente, considerando que con el fin de que los pueblos disfruten mayores beneficios y economías en sus presupuestos con el acuerdo tomado por la Diputacion, se proponía en el art. 10 de dicha Instruccion que el mismo Negociado que se encargara de este servicio cuidara tambien de ingresar por los pueblos las cantidades que le ordenen por sus cuotas de provinciales consumos ó cédulas personales, siempre que antes se haya acordado por el Ayuntamiento ó Junta administrativa correspondiente, remitiendo copia certificada del acuerdo, segun determina el artículo ó base 8 de dicho proyecto de instruccion, y el pueblo tenga fondos suficientes ya percibidos de sus intereses; y considerando que los beneficios que el acuerdo de la Diputacion produzca á los pueblos deben percibirlos solo aquellos que otorguen su autorizacion y cobren los intereses por medio del Negociado que al efecto se cree, y de ninguna manera procede que se facilite gestion alguna para este objeto por el expresado Negociado á los que no lo soliciten, se proponía que se aprobase la Instruccion mencionada así como los modelos que presentaba la Contaduría, suprimiéndose de los 28 artículos ó bases de la Instruccion los que llevan los números 6 y 27, por la razon expuesta en el 2.º considerando, quedando reducidos á 26, bastando respecto del art. 8 que se presente ó remita la certificacion del acuerdo con el sello del Ayuntamiento al Depositario, sin precisar la comunicacion dirigida por el correo, y adicionándose en el 26 que solo se facilitarán las facturas y documentos que expresa á los pueblos que otorguen autorizacion al Depositario.

Puesto á votacion el expresado informe del Vocal ponente Sr. Cuadrao, quedó aprobado por unanimidad, acordándose que los gastos de papel, libros, etc. que ocasiona este servicio se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

No habiendo devuelto el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el cuadro de nuevos precios que se le remitió en 2 de Agosto de 1888, asignados por la Direccion de carreteras provinciales, á los 210 malecones y al murete de la cuesta de Valmala en la carretera de Ibeas de Juarros á Prado-luengo, de que es contratista D. Francisco Urtueta, por no haberse empleado en su construccion los materiales del proyecto y no hallarse por consiguiente ejecutado con arreglo á las condiciones del contrato, cuyo acuerdo se comunicó al Sr. Gobernador en 4 del mismo mes: la Comision acuerda rogar á dicho Sr. Ingeniero Jefe evacue su informe cuanto antes le sea posible para que pueda acordarse en su vista lo que proceda.

No habiendo remitido el Alcalde de Revilla Cabriada la certificacion en que se hiciera constar si Juana Urien, madre del sordomudo Gregorio Arnaiz, se hallaba comprendida en el empadronamiento vigente de aquel pueblo en concepto de vecina, á pesar de haberse reclamado por acuerdos de 28 de Marzo y 23 de Mayo últimos: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador adopte las medidas que considere oportunas contra el Alcalde referido á fin de conseguir que cumpla el servicio mencionado dentro de un breve plazo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 17 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Isidro Plaza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 18 de Junio de 1891.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Villanueva, Cuadrao, Chico, Gutierrez, y Barbadillo, diose lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresa:

Villamel de la Sierra.—1891.—Celestino Cuesta Hernando, útil.

Quintana del Pidio.—1891.—Evaristo Alonso Sancha, excluido temporalmente.

Tosantos.—1890.—Manuel Uzquiza Uzquiza, excluido temporalmente.

Condado de Treviño.—1891.—Camilo Ogueta Saenz y Vicente Aberasturi Ugarte, pendientes.

1888.—Segundo Suso Perez, que el Alcalde remita la partida de óbito de dicho mozo.

Humada.—1891.—Domingo Gonzalez Martin, pendiente.

Valle de Hoz de Arreba.—1888.—Emilio Ruiz Peña, sorteable.

1891.—Felipe Estrada Fernandez, que pase á observacion.

Los Balcárceres.—1888.—Julian Perez Iglesias, pendiente de que el Alcalde remita la fe de óbito de dicho mozo.

Valle de Valdebezana.—1890.—Antonio Ruiz Garcia, pendiente.

En vista del oficio del Alcalde de San Pedro Samuel en que manifiesta que en dicho distrito no ha habido ningun mozo alistado ni sujeto á revision, la Comision acuerda quedar enterada y levantar la multa impuesta al Alcalde.

Ontomin.—1891.—Joaquin Garcia Buggedo, que pase á observacion.

Burgos.—1890.—Julian Pascual Fernandez, exento.

Hinojar del Rey.—1891.—Antonio Viton Esteban, sorteable.

Quintanalaranco.—1889.—Robustiano Merino Martinez, sorteable.

Diase lectura del oficio del Sr. Gobernador, fechado en este dia, trasladando otro del Alcalde de Villamayor de los Montes en que se expresa que aquel municipio se halla en la deplorable situacion de no poder pagar los gastos del presupuesto municipal por hallarse pendiente de resolucion del Sr. Gobernador las reclamaciones sobre nulidad del repartimiento general, cuya cobranza se halla suspendida por orden de dicha autoridad superior de la provincia; y la Comision acuerda que la Contaduría emita para la sesion próxima el informe que el Sr. Gobernador tiene pedido sobre dicho repartimiento para que la Comision pueda evacuar el que dicha autoridad tiene pedido á la misma.

(Los acuerdos referentes á asuntos electorales se hallan ya publicados anteriormente).

Diase cuenta del oficio del Sr. Director del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Ciudad haciendo presente que habiéndose verificado los exámenes públicos de dicho Establecimiento en los dias 11 y 12 del actual se designase el dia en que habia de tener

lugar la solemne distribucion de premios; y la Comision acordó señalar para que tenga lugar dicho acto el dia 28 del actual y hora de las once y media de la mañana.

Accediendo á lo solicitado por Pascual Gil Alonso, vecino de Merreyes, se acordó, de conformidad con lo informado por el Sr. Diputado Inspector del Hospicio provincial, que se le entregue la niña Hilaria Alonso, hija de Lorenza Alonso y sobrina del Pascual, que tuvo ingreso en dicho Establecimiento en Junio de 1890.

Dada cuenta del oficio del Arquitecto provincial, fechado en este dia, haciendo presente que al procederse á reparar las faltas del piso 2.º del Palacio provincial, ocupado por las habitaciones del Sr. Gobernador, se advierten en el tabique doble que separa la sala del gabinete contiguo algunas grietas producidas por haber cedido las maderas de suelo sobre que descansan el mencionado tabique y la chimenea, que están faltos de apoyo inferior á causa de estar situado el salon principal de la Diputacion debajo del suelo expresado, y proponiendo que se proceda á la demolicion del expresado tabique y construccion de otro armado de menor peso que el actual, dejando una puerta central en el sitio ocupado hoy por la chimenea; y se acordó que dicho funcionario facultativo forme el presupuesto de la obra, disponiendo desde luego que se quite la chimenea si conceptua que ofrece un peligro inmediato.

En el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Ciriaco Gonzalez, Alcalde suspenso de Pedrosa de Duero, en solicitud de que se requiera de inhibicion á la Audiencia de lo criminal de Lerma en la causa que se le sigue por desobediencia á las órdenes de dicha autoridad superior de la provincia: se acordó por mayoría de cinco votos, contra uno del Sr. Cuadrao, informar que procede entablar el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 18 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Isidro Plaza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 19 de Junio de 1891.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Cuadrao, Villanueva, Chico, Barbadillo, y Gutierrez, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Visto el oficio del Alcalde del Valle de Tobalina, fechado en esta Capital en el dia de ayer, pidiendo que se suspenda el procedimiento de apremio dirigido contra el Ayuntamiento de su presidencia por sus descubiertos del contingente provincial: la Comision acuerda que se aplique á este pueblo como á todos los demás las reglas generales que se fijaron por la Comision en sesion de ayer.

Igual acuerdo se adoptó respecto de otro oficio del Alcalde de Rioseras, de la propia fecha, en que dirigia la misma peticion.

Vista la propuesta hecha por la Contaduría, en cumplimiento del acuerdo de la sesion anterior, de los pueblos que deben ser apremiados en virtud de las reglas generales acordadas por la Comision en la sesion expresada, así como de los comisionados que pueden nombrarse: la Comision acuerda que se dirijan los apremios siguientes: contra el Ayuntamiento de Aranda de Duero, que se halla en descubierto de 21686'87 pesetas por débitos corrientes, ó sea posteriores á 1883-84, nombrándose comisionado á D. Nicolás Pasca; contra el de Peñaranda de Duero, que adeuda en igual concepto 8153'49 pesetas, á D. José Balbás; contra los de Arandilla, que debe en igual concepto 388'96 pesetas, el de Zazuar 919'94, y el de Quemada 415'15, á D. Santiago Puente; contra los de Mazuelo de Muñó, que debe 464'57 pesetas en el mismo concepto, y Quintanilla Somuñó que adeuda 2906'44, á D. Alberto Santa Maria; contra el de Renuncio, que adeuda en el mismo concepto 242'34 pesetas, á D. Ambrosio Pastor; contra los de Salgüero, San Adrian y Santa Cruz de Juarros, que adeudan respectivamente en igual concepto 309'61, 323'62 y 581'21 pesetas, á D. Fortunato Merino; contra el de Tobes y Rahedo, que debe 327'75, á D. Lorenzo Rodriguez Cuesta; contra el de Arenillas de Riopisuerga, que adeuda 1424'35, á D. Pedro Tudanca; contra los de Belbimbre

y Valles, que adeudan en igual concepto 247'20 el primero y 535'20 el segundo, á D. Pedro Arranz; contra los de Revilla Vallejera y Villamedianilla, que deben respectivamente 1300'84 y 172'76, á D. Manuel Breton; contra el de Castrogeriz, que debe 14867'27 pesetas, á D. Esteban Puerta; contra el de Pedrosa del Principe, que debe 1738'06 pesetas, á D. Maximo Alvarez Santa Maria; contra los de Pinilla Trasmonte y Quintanilla del Coco, que deben respectivamente 683'24 y 256'30, á D. Leonardo Rico; contra el de Torreparedre, que debe 830'69, á D. Pedro Diez Tudanca; contra los de Moradillo de Roa y La Sequera de Haza, que adeudan respectivamente en el propio concepto 2567'51 y 1257'49, á D. Benito Lagarto; contra los de Valdezate y Adrada de Haza, que adeudan respectivamente 4961'43 y 536'49 pesetas, á D. Modesto Casado; contra los de Pedrosa de Duero y Guzman, que deben respectivamente 2557'90 y 863'33, á D. Enrique Abajo Montesinos; contra el de Roa, que debe 2313'38, á D. Toribio Saldaña; contra el de Mamolar, que debe 883'28 á D. Dionisio Bartolomé; contra los de Rezmundo y Sotresgudo, que deben en el mismo concepto 174'36 el primero y 989'72 el segundo, á D. Andrés Hernando; contra los de Aldeas de Medina y Valle de Manzanedo, que adeudan en igual concepto 844'21 pesetas el primero y 938'81 el segundo, á D. Antonio Gutierrez Villanueva; contra el Valle de Tobalina, que adeuda por el mismo concepto 3109'46 pesetas, á D. Valentin Fernandez Cañedo; y contra el de Villasandino, que adeuda tambien en igual concepto 5295'28, á D. Basilio Cuellar.

(Los acuerdos referentes á asuntos electorales se hallan ya publicados anteriormente).

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 19 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Isidro Plaza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 20 de Junio de 1891.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Cuadrao, Villanueva, Chico, Gutierrez, y Barbadillo, dióse lec-

tura del acta de la anterior de ayer y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito trasladando la Real órden que le ha sido comunicada por el Ministerio de la Guerra en que se ha excluido del servicio al recluta del último reemplazo por la zona de Miranda de Ebro Florencio Perez y Perez, religioso Pasionista, como comprendido en el caso 4.º del art. 63 de la ley de reclutamiento vigente con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 19 de Diciembre de 1890.

Accediendo á lo solicitado por Marcelino Domingo, vecino de esta ciudad, se acordó que se le entregue la partida de defuncion de su padre, que obra en el expediente de quintas del pueblo de Barbadillo del Mercado del reemplazo de 1889, quedando en el mismo copia certificada de dicha partida.

(Los acuerdos referentes á asuntos electorales se hallan ya publicados anteriormente).

No habiendo presentado el contratista de bagajes de la provincia para el año económico de 1891-92 la lista de los sujetos que le han de representar en cada canton ó punto de etapa, segun lo prevenido en la primera condicion del pliego de subasta: la Comision acuerda prevenir al citado contratista D. Sisebuto Pascual que inmediatamente cumpla dicho servicio.

Dada cuenta del informe del Sr. Diputado Inspector del Hospicio provincial en el expediente instruido á virtud de haberse fugado de aquel Establecimiento benéfico el asilado Gonzalo Santa Maria, en cuyo informe se expresaba que dicho jóven tiene la edad necesaria para salir del Establecimiento y que ha seguido en el mismo una conducta poco satisfactoria: la Comision, teniendo en cuenta dichas circunstancias así como la de que es ya la 8.ª vez que se ha fugado de la casa, acuerda autorizar á dicho Sr. Director interino para que haga uso de las facultades que le concede el art. 202 del reglamento de dicho Establecimiento.

(Continuará.)